

**Fondo Nacional de Fomento al Turismo**

**Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya, Tramo 2, Escárcega-Calkiní, en el Estado de Campeche**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2022-3-21W3N-22-0112-2023

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 112

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	19,000,537.0
Muestra Auditada	17,106,324.1
Representatividad de la Muestra	90.0%

De los 19,000,537.0 miles de pesos ejercidos por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y reportados en la Cuenta Pública de 2022 en la “Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya, Tramo 2, Escárcega-Calkiní, en el Estado de Campeche”, se revisó una muestra de 17,106,324.1 miles de pesos que representó el 90.0% del monto erogado en el año de estudio, como se detalla en la siguiente tabla.

**CONTRATOS REVISADOS**  
[Miles de pesos (mdp) y porcentajes (%)]

Número de contrato	Montos		Alcance de la revisión (%)
	Ejercidos	Seleccionados	
TM-TRAMO2/20-OI-02	17,138,637.0	15,886,371.6	92.7
PTM-TRAMO2LIB/21-OI-01	1,602,745.6	960,798.1	59.9
TM-TRAMO2/20-SI-01	259,154.4 <sup>1/</sup>	259,154.4 <sup>1/</sup>	100.0
Total	19,000,537.0	17,106,324.1	90.0

FUENTE: Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), la Dirección de Desarrollo y la Subdirección de Obras, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

<sup>1/</sup> Incluye el monto de servicios ejercido por 239,678.1 miles de pesos y de ajuste de costos por 19,476.3 miles de pesos.

Para el ejercicio de 2022, el proyecto de inversión de infraestructura económica denominada “Proyecto Tren Maya”, a cargo del FONATUR contó con suficiencia presupuestal de recursos federales por un monto de 175,057,073.7 miles de pesos y en los que están considerados los 19,000,537.0 miles de pesos para la construcción del Tramo 2, recursos que se reportaron en la Cuenta Pública 2022 en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 21, Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria, Información Programática, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, K041 Proyectos de Transporte Masivo de Pasajeros, con las claves de cartera núm. 2021W3N0001 y presupuestarias núms. 21 W3N 3 5 03 06 K041 62601 3 1 04 2021W3N0001 y 21 W3N 3 5 03 06 K041 62903 3 1 04 2021W3N0001.

### **Antecedentes**

En esta auditoría se revisó el Tramo 2 del Tren Maya, que va de los municipios de Escárcega a Calkiní, en el estado de Campeche, que se localiza entre las coordenadas geográficas latitud 18.61551, longitud -90.73121 y latitud 20.311600, longitud -90.068268 con una extensión de 235.0 km; misma que se desarrolló en su mayor parte dentro del actual derecho de vía del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec (FIT), y considera en su construcción 1 vía sencilla; laderos; obras complementarias y 6 estaciones ferroviarias: Edzna, San Francisco Campeche, Carrillo Puerto, Hecelchakán, Petenes y Tenabo; 1 base de mantenimiento; 2 centros de atención a visitantes; 2 programas de mejoramiento de zonas arqueológicas: Edzna y Jaina; 5 viaductos ferroviarios; 34 pasos vehiculares tipo puente; 7 pasos vehiculares tipo cajón; 11 pasos peatonales; 26 pasos fauna; 398 obras de drenaje; y 233 obras inducidas.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) fiscalizó los recursos reportados como erogados en el Tramo 2 del Tren Maya en las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, cuyos resultados y acciones se reflejaron en los informes individuales correspondientes de las auditorías núms. 403-DE y 113.

Por lo que se refiere a la fiscalización de los recursos federales ejercidos en 2022 en el tramo mencionado, se revisaron tres contratos, dos de obra pública a precio mixto y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen en la siguiente tabla.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS  
[Miles de pesos (mdp) y días naturales (d.n.)]

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Montos	Plazo
TM-TRAMO2/20-OI-02, contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto /LPJA. Proyecto ejecutivo, suministro de materiales y construcción de la plataforma y vía del Tren Maya correspondiente al tramo Escárcega-Calkiní, en el Estado de Campeche.	12/05/20	Operadora CICSA, S.A. de C.V.; y FCC Construcción, S.A.	18,553,738.3	12/05/20-11/09/27* 2,678 d.n. <sup>1/</sup>
Primer convenio de diferimiento por la entrega tardía del anticipo por 16 d.n., con un periodo comprendido del 28/05/20 al 26/09/27, (2,678 d.n.).	30/09/20			
Segundo convenio modificatorio para prorrogar la fecha de entrega de la elaboración del Proyecto Ejecutivo (151 d.n.).	09/11/20			
Tercer convenio modificatorio referente a la segregación de dos conceptos de catálogo.	30/11/20			
Cuarto convenio modificatorio para prorrogar la fecha de entrega de la elaboración del Proyecto Ejecutivo (87 d.n.).	05/04/21			
Quinto convenio modificatorio para prorrogar la fecha de entrega de la elaboración del Proyecto Ejecutivo (130 d.n.).	23/08/21			
Sexto convenio modificatorio de ampliación del plazo, del monto, y las condiciones originales del contrato.	16/02/22		13,780,577.7	27/09/27-31/07/28 309 d.n.
Séptimo convenio modificatorio para prorrogar la fecha de entrega de la elaboración del Proyecto Ejecutivo (146 d.n.). A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los trabajos se encontraban en proceso de ejecución.	28/11/22			
Monto y plazo modificados			32,334,316.0	2,987 d.n.
Ejercido en estimaciones en años anteriores			2,052,856.3	
Ejercido en estimaciones de obra en 2022			17,138,637.0	
Pendiente por erogar			13,142,822.7	
PTM-TRAMO2LIB/21-OI-01, contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto /AD. Proyecto ejecutivo, suministro de materiales y construcción de la plataforma y vía del Tren Maya y las adecuaciones carreteras, correspondiente al tramo comprendido entre la localidad de Chiná, al sur de la Ciudad de Campeche, y la localidad de Campo de Tiro, al norte de la Ciudad de Campeche.	23/12/21	Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V.	4,667,444.2	23/12/21-31/12/27* 2,199 d.n. <sup>1/</sup>
Primer convenio modificatorio de términos y condiciones, relacionado al incremento del porcentaje del anticipo.	21/07/22			

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Montos	Plazo
Segundo convenio modificatorio para prorrogar la fecha de entrega de la elaboración del Proyecto Ejecutivo (131 d.n.). A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los trabajos se encontraban en proceso de ejecución.	28/07/22			
Monto y plazo contratados			4,667,444.2	2,199 d.n.
Ejercido en estimaciones de obra en 2022			1,602,745.6	
Pendiente por erogar			3,064,698.6	
TM-TRAMO2/20-SI-01, contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado /LPN.	16/06/20	Cal y Mayor Asociados, S.C.; Multidin, S.A. de C.V.; Ari Arquitectura e Ingeniería, S.A. de C.V.; Planeación, Operación y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V.; e Infraestructura Peninsular, S.A. de C.V.	342,383.5	12/06/20-13/10/22* 853 d.n. <sup>1/</sup>
Supervisión técnica y verificación de control de calidad de los trabajos de construcción de plataforma y vía del Tren Maya, correspondiente al tramo Escárcega-Calkiní, en el Estado de Campeche.				
Primer convenio de diferimiento por la entrega tardía del anticipo por 23 d.n., con un periodo comprendido del 09/07/20 al 08/11/22, (853 d.n.).	07/10/20			
Segundo convenio modificatorio de reducción al monto.	04/11/20		-550.9	
Tercer convenio modificatorio de ampliación del plazo y del monto.	29/08/22		308,486.1	09/11/22-30/09/23 326 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los trabajos se encontraban en proceso de ejecución.				
Monto y plazo modificados			650,318.7	1,179 d.n.
Ejercido en estimaciones de servicios en años anteriores			183,585.9	
Ejercido en estimaciones de servicios en 2022			259,154.4 <sup>2/</sup>	
Pendiente por erogar			227,054.7	

FUENTE: Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), Dirección de Desarrollo y Subdirección de Obras, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

AD. Adjudicación Directa.

LPIA. Licitación Pública Internacional Abierta.

LPN. Licitación Pública Nacional.

\* Cabe señalar que, en la cláusula tercera, "Vigencia del Contrato", de los contratos núms. TM-TRAMO2/20-OI-02, PTM-TRAMO2LIB/21-OI-01 y TM- TRAMO2/20-SI-01, sólo se estableció la fecha de inicio de la vigencia del contrato y el plazo de ejecución, no así una fecha de conclusión.

<sup>1/</sup> Si bien se reportan los plazos originales que aparecen consignados tanto en los contratos revisados como en el total respectivo, en los tres casos señalados los periodos de ejecución considerados arrojan un día natural adicional.

<sup>2/</sup> En 2022 se ejercieron 259,154.4 miles de pesos, integrados por un monto ejercido de servicios de 239,678.1 miles de pesos y 19,476.3 miles de pesos de ajuste de costos.

## Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de presupuestación, ejecución y pago del proyecto sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

### Resultados

1. En la revisión del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO2/20-OI-02, cuyo objeto es la elaboración del “Proyecto ejecutivo, suministro de materiales y construcción de la plataforma y vía del Tren Maya correspondiente al Tramo Escárcega-Calkiní, en el Estado de Campeche”, se observó un pago en exceso por un monto de 30,465.9 miles de pesos en la partida a precio alzado núm. PA.01.02 “Obras de drenaje y Pasos de Fauna (Tubos y Marcos)”, en la estimación núm. 05-V-39 con un periodo de ejecución del 1 al 31 de diciembre de 2022, pagada el 10 de febrero de 2023 con recursos presupuestales de 2022, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa, debido a que se constató mediante los números generadores que se duplicaron las subpartidas denominadas “prefabricados puestos en obra”, “prefabricados instalados” y “obra civil” como se muestra en la siguiente tabla.

TABLA RESUMEN DE DUPLICIDADES PAGADAS EN OBRAS DE DRENAJE Y PASOS FAUNA  
[Kilómetro (km) y pesos]

CADENAMIENTO KM	EST. NÚM. 10-CON6-37			EST. NÚM. 05-V-39			TOTAL DUPLICADO pesos
	PREFABRICADOS PUESTOS EN OBRA pesos	PREFABRICADOS INSTALADOS pesos	OBRA CIVIL pesos	PREFABRICADOS PUESTOS EN OBRA DUPLICADOS pesos	PREFABRICADOS INSTALADOS DUPLICADOS pesos	OBRA CIVIL DUPLICADOS pesos	
13,012+820	1,269,411.51	317,352.88		1,269,411.51	317,352.88		1,586,764.39
3,047+700	1,269,411.51	317,352.88		1,269,411.51	317,352.88		1,586,764.39
3,048+775	1,269,411.51	317,352.88		1,269,411.51	317,352.88		1,586,764.39
3,049+760	1,269,411.51			1,269,411.51			1,269,411.51
336+800	1,269,411.51	317,352.88		1,269,411.51	317,352.88		1,586,764.39
3,066+766	1,269,411.51	317,352.88		1,269,411.51	317,352.88		1,586,764.39
54,006+460	1,269,411.51	317,352.88		1,269,411.51	317,352.88		1,586,764.39
54,007+400	1,269,411.51			1,269,411.51			1,269,411.51
54,007+955	1,269,411.51	317,352.88		1,269,411.51	317,352.88		1,586,764.39
4,012+960	1,269,411.51	317,352.88		1,269,411.51	317,352.88		1,586,764.39
4,019+955	1,269,411.51	317,352.88		1,269,411.51	317,352.88		1,586,764.39
4,022+761	1,269,411.51	317,352.88		1,269,411.51	317,352.88		1,586,764.39
74,096+180	1,269,411.51	317,352.88	952,058.64	1,269,411.51	317,352.88	952,058.64	2,538,823.03
74,097+380	1,269,411.51	317,352.88		1,269,411.51	317,352.88		1,586,764.39
74,097+810	1,269,411.51	317,352.88		1,269,411.51	317,352.88		1,586,764.39
4,100+063	1,269,411.51	317,352.88		1,269,411.51	317,352.88		1,586,764.39
4,102+757	1,269,411.51	317,352.88		1,269,411.51	317,352.88		1,586,764.39
4,102+940	1,269,411.51	317,352.88		1,269,411.51	317,352.88		1,586,764.39
4,103+065	1,269,411.51	317,352.88		1,269,411.51	317,352.88		1,586,764.39
Total:	24,118,818.69	5,394,998.96	952,058.64	24,118,818.69	5,394,998.96	952,058.64	30,465,876.29

FUENTE: Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Dirección de Desarrollo y Subdirección de Obras, tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado, proporcionado por la entidad fiscalizada.

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 enero de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2022-0112-002, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR con los oficios núms. DG/DAF/0055/2024 y DG/DAF/0131/2024 de fechas 11 y 29 de enero de 2024 remitió copia de los oficios núms. SOTM/ROT2/0031/2024 y SOTM/ROT2/0167/2024 de fechas 8 y 29 de enero de 2024, con los cuales la residencia de obra del Tramo 2 del Tren Maya informó que se realizó el ajuste administrativo y la deductiva correspondiente de la partida a precio alzado núm. PA.01.02 "Obras de drenaje y Pasos de Fauna (Tubos y Marcos)" por un monto de 35,860.9 miles de pesos en la estimación núm. 11-CONV6-38 del 1 al 31 de diciembre de 2022, en los cuales se incluyó el monto observado de 30,465.9 miles de pesos, y remitió copia de esa estimación, de la factura con número de folio F-000009287, de la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con número de folio 2990 y el comprobante del Sistema de Pago Electrónicos Interbancarios (SPEI) de fecha 10 de febrero de 2023.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que se atiende la observación, debido a que la entidad fiscalizada remitió copia de la estimación núm. 11-CONV6-38 con un periodo de ejecución del 1 al 31 de diciembre de 2022, en la cual se acredita la deductiva por un monto de 35,860.9 miles de pesos en la partida a precio alzado núm. PA.01.02 "Obras de drenaje y Pasos de Fauna (Tubos y Marcos)", y en el cual se encuentra incluido el monto observado de 30,465.9 miles de pesos, asimismo, remitió copia de la factura con núm. de folio F-000009287, de la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con núm. de folio 2990 y el comprobante del Sistema de Pago Electrónicos Interbancarios (SPEI) de fecha 10 de febrero de 2023, documentos con los cuales se acreditó el pago de dicha estimación, por lo que se justifica y aclara el monto observado.

**2.** Con la revisión del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO2/20-OI-02, se observaron intereses financieros generados del 3 de octubre al 31 de diciembre de 2022 por un monto de 689.6 miles de pesos por el pago en exceso de 23,454.9 miles de pesos en la estimación núm. 06-CONV6-33 con un periodo de ejecución del 1 al 31 de julio de 2022, pagada el 3 de octubre de 2022 con recursos presupuestales del mismo año, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa, equivalente al 12.35% del capítulo de "Proyecto Ejecutivo", debido a que no se respetó la naturaleza jurídica del precio alzado, la cual es ser pagado hasta la fecha de conclusión total de cada actividad principal como lo establecieron el FONATUR por medio de la Gerencia de Seguimiento de Obras, la Oficina de Gestión de Proyecto, las Residencias de Obras y Supervisión de Proyecto; y de la Contratista de Obra, en el "Acta Circunstanciada para determinar la procedencia de la solicitud de reconocimiento del avance de las actividades principales para efecto de medición de pago del proyecto ejecutivo" del 10 de diciembre de 2020. Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, párrafo primero, 115 fracciones VI y XI, 134, párrafo primero, 222 y 227; del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO2/20-OI-02, cláusulas 6, "Forma de pago", secciones 6.1, "Forma de Pago de los Trabajos a Precio Alzado", 6.3

"Formulación de las Estimaciones" inciso d, 6.6 "Pagos en exceso", incisos a y b, y 12, "Elaboración del proyecto ejecutivo", del anexo 1.2 "Descripción General de los Trabajos", numeral 16, "Medición de los trabajos", fracciones I y III, del Apéndice A del anexo 1.2, "Términos de Referencia del Proyecto Ejecutivo Tramo Escárcega-Calkiní", apartados 2.5, "Descripción del Tramo", 2.6, "Descripción de los Trabajos" y 3.5, "Supervisión de la elaboración del proyecto ejecutivo".

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 enero de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2022-0112-002, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR con el oficio núm. DG/DAF/0059/2024 del 15 enero de 2024 remitió copia del oficio núm. SOTM/ROT2/0055/2024 del 11 de enero de 2024, con cual la residencia de obra del Tramo 2 del Tren Maya, informó que la "medición y pago de la partida núm. PA.07 "Proyecto Ejecutivo" se realizó conforme a los criterios y elementos expuestos en el "Acta Circunstanciada para determinar la procedencia de la solicitud de reconocimiento del avance de las actividades principales para efecto de medición de pago del proyecto ejecutivo" del 10 de diciembre de 2020 y sus anexos, entre los que se encuentra la denominada "Cédula de Avances", en la que se indican los porcentajes del proyecto ejecutivo pagado y se encuentra firmada por la Gerencia de Seguimiento de Obras, la Oficina de Gestión de Proyecto, las Residencias de Obras y Supervisión de Proyecto; y de la Contratista de Obra"; asimismo, se informó que "la contratista entregó la estimación núm. 06-CONV6-33 con un periodo de ejecución del 1 al 31 de julio de 2022 con la documentación que soporta la realización del proyecto ejecutivo, por lo que, con los argumentos expuestos se demuestra que no existió un pago en exceso por un monto de 23,454.9 miles de pesos en la mencionada estimación"; y por último, remitió copia del "Acta Circunstanciada para determinar la procedencia de la solicitud de reconocimiento del avance de las actividades principales para efecto de medición de pago del proyecto ejecutivo", de la estimación núm. 06-CONV6-33, de la cédula de avance y de la documentación soporte del proyecto ejecutivo.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que persiste la observación, debido a que con ésta no se desvirtúa el hecho de que las actividades principales del proyecto ejecutivo fueron pagadas en exceso a la contratista por un monto de 23,454.9 miles de pesos, ya que no se respetó la naturaleza jurídica del contrato a precio alzado, el cual debe ser pagado hasta la fecha de terminación total de cada actividad principal como lo establecieron el FONATUR por medio de la Gerencia de Seguimiento de Obras, la Oficina de Gestión de Proyecto, las Residencias de Obras y Supervisión de Proyecto; y de la Contratista de Obra, en el "Acta Circunstanciada para determinar la procedencia de la solicitud de reconocimiento del avance de las actividades principales para efecto de medición de pago del proyecto ejecutivo" del 10 de diciembre de 2020, por lo que persiste el monto observado de 689.6 miles de pesos.

#### **2022-3-21W3N-22-0112-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 689,572.71 pesos (seiscientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y dos pesos

71/100 M.N.), por los intereses financieros generados en el periodo del 3 de octubre al 31 de diciembre de 2022, por el pago en exceso de 23,454,854.33 pesos (veintitrés millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 33/100 M.N.), correspondiente al 12.35% del capítulo de "Proyecto Ejecutivo", con cargo al contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO2/20-OI-02, cuyo objeto es la elaboración del "Proyecto ejecutivo, suministro de materiales y construcción de la plataforma y vía del Tren Maya correspondiente al Tramo Escárcega-Calkiní, en el Estado de Campeche", en la estimación núm. 06-CONV6-33 con un periodo de ejecución del 1 al 31 de julio de 2022, pagada el 3 de octubre de 2022 con recursos presupuestales del mismo año, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa, debido a que no se respetó la naturaleza jurídica del precio alzado, la cual es ser pagado hasta la fecha de conclusión total de cada actividad principal como lo establecieron el FONATUR por medio de la Gerencia de Seguimiento de Obras, la Oficina de Gestión de Proyecto, las Residencias de Obras y Supervisión de Proyecto; y de la Contratista de Obra, en el "Acta Circunstanciada para determinar la procedencia de la solicitud de reconocimiento del avance de las actividades principales para efecto de medición de pago del proyecto ejecutivo" del 10 de diciembre de 2020. Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, párrafo primero, 115, fracciones VI y XI, 134, párrafo primero, 222 y 227; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO2/20-OI-02, cláusulas 6, "Forma de pago", secciones 6.1, "Forma de Pago de los Trabajos a Precio Alzado", 6.3 "Formulación de las Estimaciones" inciso d, 6.6 "Pagos en exceso", incisos a y b, y 12, "Elaboración del proyecto ejecutivo", del anexo 1.2 "Descripción General de los Trabajos", numeral 16, "Medición de los trabajos", fracciones I y III, del Apéndice A del anexo 1.2, "Términos de Referencia del Proyecto Ejecutivo Tramo Escárcega-Calkiní", apartados 2.5, "Descripción del Tramo", 2.6, "Descripción de los Trabajos" y 3.5, "Supervisión de la elaboración del proyecto ejecutivo".

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

**3.** Con la revisión del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO2/20-OI-02, se verificaron trabajos de mala calidad en las partidas núms. PA.01.01, "Terracería a nivel subbalasto", PA.02.01, "Balasto", PA.01.02, "Obras de drenaje y Paso de Fauna (Tubos y Marcos)" y PA.01.03, "Pasos de Fauna (Tipo puente)", ya que en la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre el personal del FONATUR y de la ASF al sitio de los trabajos los días 16 al 20 de octubre de 2023 se pudo constatar que muchos de ellos se encontraban en malas condiciones, como las tapas de los registros ferroviarios que presentaban desprendimiento de material por fracturas; asimismo, apoyos integrales de neopreno con grietas y deformaciones en el paso fauna del cadenamiento del km 3017+460. Por otra parte, la supervisión externa señaló mediante 387 minutos de campo con periodos de elaboración de enero a diciembre de 2022 trabajos de



mala calidad, sin que se haya proporcionado la información correspondiente que acredite que la contratista dio atención a las observaciones realizadas. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones VI, párrafo primero, y VIII, y 118, párrafo segundo; y del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO2/20-OI-02, cláusula 13, “Construcción y mantenimiento de la vía férrea”, sección 13.3, “Conclusión de la Construcción de la vía férrea”, inciso e.

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 enero de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2022-0112-002, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR con los oficios núms. DG/DAF/0059/2024 y DG/DAF/0081/2024 de fechas 15 y 18 enero de 2024 remitió copia de los oficios núms. SOTM/ROT2/0055/2024 y SOTM/ROT2/091/2024 de fechas 11 y 17 de enero de 2024, con los cuales la residencia de obra del Tramo 2 del Tren Maya informó que los trabajos pagados en cada una de las estimaciones se revisaron y conciliaron de manera conjunta con la supervisión externa para verificar que todos los trabajos cumplieran con lo indicado en la normativa aplicable, especificaciones técnicas y en estricto apego al proyecto ejecutivo autorizado, además se señaló que en dichas conciliaciones se resolvieron los problemas detectados en las minutas de obra; asimismo, se indicó que una vez que se ejecutaron las obras, éstas se vieron expuestas a diversos factores como fueron las condiciones climatológicas, así como el tránsito de las personas y de vehículos que las conllevaron a un deterioro normal, el cual no significa que los trabajos sean de mala de calidad; además, remitió copia de 3 minutas de canalizaciones de fechas 14, 16 y 24 de octubre de 2023; y por último, por lo que respecta a los apoyos integrales de neopreno con grietas y deformaciones en el paso fauna del cadenamiento del km 3017+460 se señaló que la supervisión externa solicitó verificar el estado del apoyo y considerar el cambio físico y que por el tipo de corte, se puede considerar que el apoyo haya sufrido vandalismo, toda vez que no se observó una deformación por compresión, además de que dichos trabajos no han sido considerados para fines de cobro, y se proporcionó un informe de laboratorio y dos reportes de placas y apoyos integrales de neopreno elaborados por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), así como un “Informe de trabajo de campo” de fecha 21 de diciembre de 2023 elaborado por la contratista y la supervisión externa, y se señaló que en dicho informe de trabajo se comprueba que la contratista realizó la reparación de dicho material, quedando la supervisión externa como responsable de la solución de la deformación en los neoprenos.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que persiste la observación, debido a que, aun cuando la entidad fiscalizada informó que los trabajos pagados en cada una de las estimaciones se revisaron y conciliaron de manera conjunta con la supervisión externa para verificar que todos los trabajos cumplieran con lo indicado en la normativa aplicable, especificaciones técnicas y en estricto apego al proyecto ejecutivo autorizado, resolviendo los problemas detectados en las minutas de obra, argumentando que éstas se vieron expuestas a diversos factores como fueron las condiciones climatológicas, así como el tránsito de las personas y de vehículos que las conllevaron a un deterioro normal, el cual no significa que los trabajos sean de mala de

calidad; no se proporcionó la información correspondiente que acredite que se dio atención a las observaciones realizadas mediante 387 minutas de campo con periodos de elaboración de enero a diciembre de 2022, además de que en dichas minutas de campo no se hace referencia a que no son trabajos de mala calidad y que dichas deficiencias se derivaron de los diversos factores mencionados, lo que ocasionó un deterioro normal.

Por otra parte, mediante las 3 minutas de canalizaciones remitidas de fechas 14, 16 y 24 de octubre de 2023 se constató que en los registros ferroviarios se realizaron trabajos de limpieza, abocinado de ductos y colocación de drenes pluviales, no obstante, en dichas minutas se asentó que persisten tapas rotas, estrelladas y fracturadas; y por último, con respecto a los apoyos integrales de neopreno con grietas y deformaciones en el paso fauna del cadenamiento del km 3017+460, no obstante que la entidad fiscalizada remitió un informe de laboratorio y dos reportes de placas y apoyos integrales de neopreno de agosto de 2022 elaborados por la Dirección General de Servicios Técnicos de la SICT, dichos reportes indican que no constituyen un certificado de calidad y que dicha Secretaría no los autoriza para fines publicitarios; y por lo que respecta al "Informe de trabajo de campo" de fecha 21 de diciembre de 2023, elaborado por la contratista y la supervisión externa, en el cual se indicó que el neopreno identificado con núm. 7667-22 fue reparado por personal capacitado, no se presentó una validación y autorización por parte del FONATUR o del área facultada correspondiente.

**2022-9-21W3N-22-0112-08-001                      Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron vigilar y controlar en su aspecto de calidad, el desarrollo de los trabajos objeto del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO2/20-OI-02, relativo a la elaboración del "Proyecto ejecutivo, suministro de materiales y construcción de la plataforma y vía del Tren Maya correspondiente al Tramo Escárcega-Calkiní, en el Estado de Campeche", específicamente los relativos a las partidas núms. PA.01.01, "Terracería a nivel subbalasto", PA.02.01, "Balasto", PA.01.02, "Obras de drenaje y Paso de Fauna (Tubos y Marcos)" y PA.01.03, "Pasos de Fauna (Tipo puente)", ya que, en la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre el personal del FONATUR y de la ASF al sitio de los trabajos los días del 16 al 20 de octubre de 2023 se pudo constatar que muchos de ellos se encontraban en malas condiciones, como las tapas de los registros ferroviarios que presentaban desprendimiento de material por fracturas; asimismo, apoyos integrales de neopreno que presentaban grietas y deformaciones en el paso fauna del cadenamiento del km 3017+460. Por otra parte, la supervisión externa señaló mediante 387 minutas de campo con periodos de elaboración de enero a diciembre de 2022 trabajos de mala calidad, sin que se haya proporcionado la información correspondiente que acredite que la contratista dio atención a las observaciones realizadas. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones VI, párrafo primero, y VIII, y 118, párrafo segundo; y del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO2/20-OI-02, cláusula 13, "Construcción y mantenimiento de la vía férrea", sección 13.3, "Conclusión de la Construcción de la vía férrea", inciso e.

**4.** En la revisión del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO2/20-OI-02, se observó que la entidad fiscalizada no aplicó retenciones a la contratista por incumplimiento al programa de ejecución por los atrasos registrados en el avance de los trabajos a diciembre de 2022.

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 enero de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2022-0112-002, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR con los oficios núms. DG/DAF/0055/2024 y DG/DAF/0081/2024 de fechas 11 y 18 de enero de 2024 remitió copia de los oficios núms. SOTM/ROT2/0031/2024 y SOTM/ROT2/0091/2024 de fechas 8 y 17 de enero de 2024, con los cuales el residente de obra del Tramo 2 del Tren Maya informó que no se realizaron retenciones a la contratista de enero a noviembre de 2022, ya que los atrasos no fueron imputables a la contratista por las afectaciones en la ejecución de los trabajos en viaductos, pasos vehiculares, pasarelas peatonales, centros de atención de visitantes, programas de mejoramiento de zonas arqueológicas, base de mantenimiento y obras complementarias; asimismo se señaló que no obstante a lo anterior se detectaron atrasos imputables al contratista en diciembre de 2022, por lo que se aplicaron retenciones por 14,376.3 miles de pesos; y por último, proporcionó copia de la minuta para el cálculo de retenciones de fecha 1 de enero de 2023, del "Anexo 01 de minuta TM-T2-SUP-EXT-CYE-0053, entregado por el Contratista de construcción", de los oficios de la residencia de obra, escritos de la supervisión externa y de la contratista, de la estimación núm. 11-CONV6-38 con un periodo de ejecución del 1 al 31 de diciembre de 2022, de la factura con número de folio F-000009287, de la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con número de folio 2990 y el comprobante del Sistema de Pago Electrónicos Interbancarios (SPEI) de fecha 10 de febrero de 2023.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que se atiende la observación, debido a que la entidad fiscalizada remitió copia de la minuta para el cálculo de retenciones de fecha 1 de enero de 2023, así como el "Anexo 01 de minuta TM-T2-SUP-EXT-CYE-0053, entregado por el Contratista de construcción", de los oficios de la residencia de obra, escritos de la supervisión externa y de la contratista, con los cuales se comprobó que los atrasos presentados de enero a noviembre de 2022 no fueron imputables a la contratista por las afectaciones en la ejecución de los trabajos en viaductos, pasos vehiculares, pasarelas peatonales, centros de atención de visitantes, programas de mejoramiento de zonas arqueológicas, base de mantenimiento y obras complementarias; además de que en la estimación núm. 11-CONV6-38 con un periodo de ejecución del 1 al 31 de diciembre de 2022 se constató que la residencia de obra aplicó una retención a la contratista por un monto de 14,376.3 miles de pesos correspondiente a diciembre de 2022, y remitió copia de esa estimación, de la factura con número de folio F-000009287, de la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con número de folio 2990 y el comprobante del Sistema de Pago

Electrónicos Interbancarios (SPEI) de fecha 10 de febrero de 2023, por lo que se justifica y aclara lo observado.

5. En la revisión del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. PTM-TRAMO2LIB/21-OI-01, cuyo objeto es la elaboración del “Proyecto ejecutivo, suministro de materiales y construcción de la plataforma y vía del Tren Maya y las adecuaciones carreteras, correspondiente al tramo comprendido entre la localidad de Chiná, al sur de la Ciudad de Campeche, y la localidad de Campo de Tiro, al norte de la Ciudad de Campeche”, se observaron pagos en exceso por un monto de 55,736.4 miles de pesos en el concepto de catálogo original núm. 328-TER.TERR-02-017, “Construcción de terraplén, utilizando materiales compactables procedentes de bancos, compactado al 100%, medido en banco...”, con un precio unitario de 190.44 pesos por metro cúbico, en las estimaciones núms. de la 08-N-08 a la 12-N-12 con periodos de ejecución comprendidos del 1 de julio al 30 de noviembre de 2022, pagadas en octubre, noviembre y diciembre de 2022 con recursos presupuestales del mismo año, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, debido a que, con las pruebas de laboratorio se comprobó que el material utilizado para la formación de terraplenes fue producto de corte proveniente del mismo tramo, por lo que, al recalcular el precio unitario, se determinó un costo de 67.21 pesos por metro cúbico, obteniendo una diferencia de precios de 123.23 pesos por metro cúbico que multiplicados por el volumen estimado y pagado de 452,295.82 metros cúbicos resulta el monto observado.

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 enero de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2022-0113-002, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR con el oficio núm. DG/DAF/0005/2024 de fecha 3 de enero de 2024 proporcionó copia del oficio núm. SOTM/ROLFC/1578/2023 del 28 de diciembre de 2023, con el cual la residencia de obra del Libramiento Ferroviario Campeche del Tren Maya indicó que *“derivado de que en el catálogo de conceptos del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. PTM-TRAMO2LIB/21-OI-01 no se incluyó un concepto para la construcción de terraplén utilizando materiales compactables procedentes de los cortes, se pagaron dichos trabajos con el concepto núm. 328-TER.TERR-02-017, “Construcción de terraplén, utilizando materiales compactables procedentes de bancos, compactado al 100%, medido en banco...”, lo cual es incorrecto como bien lo señaló la ASF, por lo que, la residencia de obra realizó la deductiva por un monto de 171,873.1 miles de pesos en dicho concepto observado en la estimación núm. 01-CONV3-16 con un periodo de ejecución del 1 al 28 de febrero de 2023”*, asimismo, remitió copia de la mencionada estimación, de la factura con folio núm. 7852, de la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con folio núm. 410 y el comprobante del Sistema de Pago Electrónicos Interbancarios (SPEI) de fecha 23 de marzo de 2023.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende la observación, debido a que se proporcionó copia de la estimación núm. 01-CONV3-16 con un periodo de ejecución del 1 al 28 de febrero de 2023, en la cual se acreditó la deductiva por un monto de 171,873.1 miles de pesos en el concepto núm. 328-TER.TERR-02-017, “Construcción de terraplén, utilizando materiales

compactables procedentes de bancos, compactado al 100%, medido en banco...” y en el cual se encuentra incluido el monto observado de 55,736.4 miles de pesos, asimismo, se remitió copia de la factura con folio núm. 7852, de la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con núm. de folio 2023 y del comprobante del Sistema de Pago Electrónicos Interbancarios (SPEI) de fecha 23 de marzo de 2023, documentos con los cuales se acreditó el pago de dicha estimación, por lo que se justifica y aclara el monto observado.

6. En la revisión del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. PTM-TRAMO2LIB/21-OI-01, se observaron pagos en exceso por un monto de 15,713.9 miles de pesos, debido a que en el cálculo del costo por financiamiento que presentó la contratista por 1.1504%, y el cual aplicó en todas las estimaciones pagadas de mayo a diciembre de 2022 con recursos presupuestales del mismo año, consideró incorrectamente la diferencia que resultó entre los ingresos y egresos, afectados por la tasa de interés propuesta por el contratista, además de que en dicho cálculo se tenían considerados dos anticipos que corresponderían al 20.0% de las asignaciones presupuestales para los ejercicios de 2022 y 2023; no obstante, para el ejercicio de 2022 se otorgó un anticipo del 50.0% de la asignación presupuestal, sin que se hayan reflejado los ajustes correspondientes con el nuevo porcentaje, por lo que del cálculo correcto se determina que no se requería considerar costo por financiamiento, dicho monto se determinó como se muestra en la siguiente tabla.

REVISIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO						
[Pesos, porcentaje (%) y miles de pesos (mdp)]						
Monto pagado en estimaciones del ejercicio 2022 (pesos)	Costos/cargos	FONATUR (Pagado)		ASF Determinado		Diferencia mdp
		Porcentaje %	Monto pesos	Porcentaje %	Monto pesos	
1,381,677,218.60			1,102,255,152.30		1,102,255,152.30	
	Indirecto	12.0000	132,270,618.27	12.0000	132,270,618.27	
			1,234,525,770.57		1,234,525,770.57	
Monto pagado a Costo Directo 1,102,255,152.30	Financiamiento	1.1504	14,201,984.46	0.0000		
			1,248,727,755.03		1,234,525,770.57	
	Utilidad	10.0000	124,872,775.50	10.0000	123,452,577.05	
			1,373,600,530.53		1,357,978,347.62	
	Cargos Adicionales	0.5872	8,065,782.31	0.5872	7,974,048.85	
	Total:		1,381,666,312.84		1,365,952,396.47	15,713.9

FUENTE: Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Dirección de Desarrollo y Subdirección de Obras, tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado, proporcionado por la entidad fiscalizada.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción VI, párrafo primero, y 216, fracciones II y III, inciso a; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. PTM-TRAMO2LIB/21-OI-01, cláusula 6, “Forma de pago”, sección 6.6, “Pagos en exceso”, inciso c.

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de enero de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2022-0112-002, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR con el oficio núm. DG/DAF/0105/2024 del 19 de enero de 2024, remitió copia del oficio núm. SOTM/ROLFC/0032/2024 del 11 de enero de 2024, con el cual la residencia de obra del Libramiento Ferroviario Campeche del Tramo 2 del Tren Maya informó que el cálculo realizado por la contratista para determinar el porcentaje del costo por financiamiento es correcto, toda vez que lo realizó con la diferencia entre los ingresos contra los egresos la cual acumuló y multiplicó por la tasa de interés sumando estos resultados y dividiéndolo entre el costo directo más los costos indirectos del contrato y que con esto obtuvo el financiamiento de los trabajos de obra; asimismo, la entidad fiscalizada señaló que se realizó un ejercicio considerando el primer anticipo otorgado a la contratista en febrero de 2022, ya que fue la fecha real de pago y no en enero de 2022 como había planeado, obteniendo un porcentaje de financiamiento de 1.24053%; adicionalmente, se informó que con respecto al incremento del anticipo por el 30.0% establecido en el Primer Convenio Modificatorio, el cual fue pagado al contratista en dos parcialidades por 139,659.2 y 69,829.6 miles de pesos en agosto y septiembre de 2022, se realizó un segundo ejercicio del porcentaje de cálculo por financiamiento considerando las dos parcialidades, no obstante, también se consideraron los pagos a proveedores por el mismo monto, por lo que no se modifica el porcentaje de financiamiento contratado; y proporcionó copia de las facturas y de los comprobantes de pago de dichos anticipos.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que persiste el resultado, en virtud de que, aun cuando la entidad fiscalizada informó que el incremento del anticipo por el 30.0% establecido en el Primer Convenio Modificatorio fue pagado al contratista en dos parcialidades por 139,659.2 y 69,829.6 miles de pesos en agosto y septiembre de 2022, y que también se consideraron los pagos a proveedores por el mismo monto, por lo cual no se modifica el porcentaje de financiamiento contratado; sin embargo, no se proporcionó la documentación comprobatoria que lo acredite, por lo que del cálculo correcto se determina que no se requería considerar costo por financiamiento, por lo anterior persiste el monto observado de 15,713.9 miles de pesos.

#### **2022-3-21W3N-22-0112-06-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 15,713,916.37 pesos (quince millones setecientos trece mil novecientos dieciséis pesos 37/100 M.N.), por pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, realizados con cargo al contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. PTM-TRAMO2LIB/21-OI-01, cuyo objeto es la elaboración del "Proyecto ejecutivo, suministro de materiales y construcción de la plataforma y vía del Tren Maya y las adecuaciones carreteras, correspondiente al tramo comprendido entre la localidad de Chiná, al sur de la Ciudad de Campeche, y la localidad de Campo de Tiro, al norte de la Ciudad de Campeche", debido a que en el cálculo del costo por financiamiento que presentó la contratista por 1.1504%, y el cual aplicó en todas las estimaciones pagadas de mayo a diciembre de 2022 con recursos

presupuestales del mismo año, consideró incorrectamente la diferencia que resultó entre los ingresos y egresos, afectados por la tasa de interés propuesta por el contratista, ya que en dicho cálculo se tenían considerados dos anticipos que corresponderían al 20.0% de las asignaciones presupuestales para los ejercicios de 2022 y 2023; no obstante, para el ejercicio de 2022 se otorgó un anticipo del 50.0% de la asignación presupuestal, sin que se hayan reflejado los ajustes correspondientes con el nuevo porcentaje, por lo que del cálculo correcto se determina que no se requería considerar costo por financiamiento. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción VI, párrafo primero, y 216, fracciones II y III, inciso a; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. PTM-TRAMO2LIB/21-OI-01, cláusula 6, "Forma de pago", sección 6.6, "Pagos en exceso", inciso c.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

7. Con la revisión del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. PTM-TRAMO2LIB/21-OI-01, se verificaron trabajos de mala calidad en el concepto núm. 328-TER.TERR-02-017 "Construcción de terraplén..." ya que en la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre el personal del FONATUR y de la ASF al sitio de los trabajos los días del 16 al 20 de octubre de 2023 se pudo constatar que muchos de los taludes se encontraban erosionados, además se observaron durmientes que presentaban desprendimientos de concreto. Por otra parte, la supervisión externa señaló mediante 11 minutos de campo con periodos de septiembre a diciembre de 2022 trabajos de mala calidad, sin que se haya proporcionado la información correspondiente que acredite que la contratista dio atención a las observaciones realizadas. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones VI, párrafo primero, y VIII, y 118, párrafo segundo; y del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. PTM-TRAMO2LIB/21-OI-01, cláusula 13, "Adecuaciones carreteras, construcción de la estación y construcción y mantenimiento de la vía férrea", sección 13.3, "Conclusión de las adecuaciones carreteras, la construcción de las estaciones y la construcción de la vía férrea", inciso e.

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 enero de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2022-0112-002, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR con el oficio núm. DG/DAF/0078/2024 del 18 enero de 2024 remitió copia del oficio núm. SOTM/ROLFC/0054/2024 del 17 de enero de 2024 con cual la residencia de obra del Libramiento Ferroviario Campeche informó que a la fecha de la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre el personal del FONATUR y de la ASF al sitio de los trabajos los días del 16 al 20 de octubre de 2023, los trabajos observados no se encontraban recepcionados por parte de la entidad contratante; asimismo, se señaló que la supervisión externa con el escrito núm. TM-LIB-OB-SI-365-2023 de fecha 30 de junio de 2023, informó

que *“derivado de las intensas lluvias, se generaron ciertos deslaves en los taludes de los terraplenes, por lo que la residencia de obra instruyó a la contratista con el oficio núm. SOTM/ROLFC/0736/2023 del 4 de julio de 2023, llevar a cabo las acciones necesarias para dar el tratamiento correspondiente y atender dichas erosiones, por lo que, no fueron trabajos de mala calidad, si no que fue debido al intemperismo y a las altas precipitaciones pluviales ocurridas en la zona, originando con ello la erosión en algunos taludes, no obstante, se cumplió con lo indicado en el proyecto ejecutivo”*, y remitió copia de los reportes de calidad del material empleado, así como un reporte fotográfico de la ejecución de los trabajos.

Por otra parte, por lo que respecta a que se observaron durmientes que presentaban desprendimientos de concreto, se señaló que la supervisión externa en conjunto con la contratista han realizado recorridos de inspección de la plataforma de la vía verificando el estatus de los durmientes y se proporcionó copia de 3 informes de campo de fechas del 13 y 17 de octubre, y del 21 de noviembre de 2023; asimismo, se informó que la contratista ha estado atendiendo las observaciones y aplicando las acciones correctivas necesarias para subsanar los durmientes dañados en apego al *“...instructivo para el resanado y reparación de defectos en durmiente de concreto monolítico postensado endurecido...”*, así como a la *“...carta de criterios de aceptación o rechazo...”*, además, se señaló que estos trabajos no han sido recepcionados por la entidad contratante; y por último, con lo que respecta a las 11 minutas de campo elaboradas por la supervisión externa con periodos de septiembre a diciembre de 2022, la entidad fiscalizada dio respuesta específica a 8, y, de las 3 restantes se señaló que *“...la contratista está recopilando la información correspondiente...”*, y proporcionó copia de los certificados de calidad, inspecciones de materiales, pruebas de laboratorio, reportes fotográficos, minutas de campo, listados de recepción y control de muestras e informes mensuales de calidad.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que se atiende parcialmente la observación, debido a que, aun cuando la entidad fiscalizada acreditó con los certificados de calidad, inspecciones de materiales, pruebas de laboratorio, reportes fotográficos, minutas de campo, listados de recepción y control de muestras e informes mensuales, la atención de 7 de las 11 minutas observadas elaboradas por la supervisión externa; no dio respuesta específica a 4 minutas de campo restantes, además de que se señaló que no son trabajos de mala calidad, ya que la erosión en algunos taludes fue derivada al intemperismo y a las altas precipitaciones pluviales ocurridas en la zona, por lo que con el oficio núm. SOTM/ROLFC/0736/2023 del 4 de julio de 2023, la residencia de obra instruyó a la contratista llevar a cabo las acciones necesarias para dar el tratamiento correspondiente y atender dichas erosiones, sin embargo, no se acreditó que los trabajos se hayan corregido ni se informó de los motivos por los cuales a la fecha de la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre el personal del FONATUR y de la ASF al sitio de los trabajos los días del 16 al 20 de octubre de 2023 los taludes de los terraplenes se encontraban erosionados, ni se remitió dictamen técnico alguno que indique las acciones necesarias para dar atención a lo observado, además por lo que respecta a los durmientes que presentaron desprendimientos de concreto, se informó que la supervisión externa en conjunto con la contratista han realizado recorridos de inspección a la plataforma de vía, y la contratista ha estado atendiendo las observaciones aplicando las acciones correctivas



necesarias, asimismo, no se proporcionó la documentación con la cual se acredite que la totalidad de los durmientes reinstalados cumplan con la normativa aplicable.

2022-9-21W3N-22-0112-08-002      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron vigilar y controlar en su aspecto de calidad, el desarrollo de los trabajos objeto del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. PTM-TRAMO2LIB/21-OI-01, relativo a la elaboración del "Proyecto ejecutivo, suministro de materiales y construcción de la plataforma y vía del tren maya y las adecuaciones carreteras, correspondiente al tramo comprendido entre la localidad de Chiná, al sur de la Ciudad de Campeche, y la localidad de Campo de Tiro, al norte de la Ciudad de Campeche", específicamente los relativos al concepto núm. 328-TER.TERR-02-017 "Construcción de terraplén..." ya que, en la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre el personal del FONATUR y de la ASF al sitio de los trabajos los días del 16 al 20 de octubre de 2023, se pudo constatar que muchos de los taludes se encuentran erosionados, además se observaron durmientes que presentaban desprendimientos de concreto. Por otra parte, la supervisión externa señaló mediante 4 minutas de campo con periodos de septiembre a diciembre de 2022 trabajos de mala calidad, sin que se haya proporcionado la información correspondiente que acredite que la contratista dio atención a las observaciones realizadas. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones VI, párrafo primero, y VIII, y 118, párrafo segundo; y del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. PTM-TRAMO2LIB/21-OI-01, cláusula 13, "Adecuaciones carreteras, construcción de la estación y construcción y mantenimiento de la vía férrea", sección 13.3, "Conclusión de las adecuaciones carreteras, la construcción de las estaciones y la construcción de la vía férrea", inciso e.

**8.** Con la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública núm. TM-TRAMO2/20-SI-01, relativo a la "Supervisión técnica y verificación de control de calidad de los trabajos de construcción de plataforma y vía del Tren Maya, correspondiente al tramo Escárcega-Calkiní, en el Estado de Campeche", se comprobó que se realizaron pagos en exceso por un monto de 22,744.1 miles de pesos; dicho importe se desglosa de la manera siguiente: 20,490.9 miles de pesos (8,612.1 miles de pesos en 2020 y 2021, y 11,878.8 miles de pesos en 2022) debido a que se pagaron dos porcentajes de costos indirectos a la empresa de servicios del 26.1257% y 25.4548%, el primero que corresponde al porcentaje de concurso y el segundo que se derivó del convenio modificatorio núm. 2 de fecha 4 de noviembre de 2020, en el cual se eliminó el rubro de 5 al millar contemplado indebidamente; no obstante, en ambos porcentajes no se acreditaron los costos considerados en los rubros siguientes: "personal administrativo"; "pasajes y viáticos"; "derechos de pago de la LFT"; "instalaciones generales"; "muebles y enseres"; "depreciación de vehículos"; "renta de vehículos";

“impresora multifuncional”; “impresora láser”; “escáner de alta velocidad”; “plóter”; “oficina para cada frente de obra”; “laboratorio de obra”; “equipo de medición y controles necesarios”; “dos computadoras portátiles”; “papelería y útiles de escritorio”; “correo, fax, teléfonos, telégrafos y radio”; “equipo de computación (software incluido)”; “copias y duplicados”; “luz, Gas y otros consumos”; y “seguridad e higiene”, por lo que, al realizar el cálculo conforme al incremento en plazo y monto del contrato, se determinó que el costo de indirecto debió ser del 18.3621%; más 2,253.2 miles de pesos (947.1 miles de pesos en 2020, y 2021, y 1,306.1 en 2022), por concepto del porcentaje del costo por financiamiento del 0.661%, debido a que en lugar de considerar la diferencia que resulta entre los ingresos (incluyendo los anticipos) y egresos, afectados por la tasa de interés propuesta por el contratista, se sumaron dichas diferencias, por lo que, del cálculo realizado por la ASF, se concluye que no se requería considerar costo por financiamiento, como se indica en la siguiente tabla.

## REVISIÓN A LOS COSTOS INDIRECTOS Y DE FINANCIAMIENTO

[Pesos, porcentaje (%) y miles de pesos (mdp)]

Costos/cargos	FONATUR		ASF		Diferencia mdp	Año	Monto mdp
	Porcentaje %	Monto pesos	Porcentaje %	Monto pesos			
Costo Directo		176,785,702.90 <sup>1/</sup>		176,785,702.90			
Indirecto	26.1257	46,186,502.38	18.3621	32,461,567.55			
		222,972,205.28		209,247,270.45			
Financiamiento	0.6610	1,473,846.27	0.00	0.00			
		224,446,051.55		209,247,270.45			
Utilidad	5.1500	11,558,971.65	5.1500	10,776,234.42			
		236,005,023.20		220,023,504.87			
Cargos Adicionales	0.0	0.0	0.5025	1,105,618.11			
Subtotal 1		236,005,023.20		221,129,122.98	14,875.9	2020	1,584.1
						2021	7,975.1
						2022	5,316.7
							14,875.9
Costo Directo		93,984,340.17 <sup>2/</sup>		93,984,340.17			
Indirecto	25.4548	23,923,525.82	18.3621	17,257,498.52			
		117,907,865.99		111,241,838.69			
Financiamiento	0.6610	779,370.99	0.00	0.00			
		118,687,236.98		111,241,838.69			
Utilidad	5.1500	6,112,392.70	5.1500	5,728,954.69			
		124,799,629.68		116,970,793.38			
Cargos Adicionales	0.5025	627,118.13	0.5025	587,778.23			
Subtotal 2		125,426,747.81		117,558,571.61	7,868.2	2022	7,868.2
TOTAL		361,431,771.01		338,687,694.59	22,744.1		
						TOTAL 2020 Y 2021	9,559.2
						TOTAL 2022	13,184.9

FUENTE: Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Dirección de Desarrollo y Subdirección de Obras, tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado, proporcionado por la entidad fiscalizada.

<sup>1/</sup> Corresponde al monto de las estimaciones en las cuales se pagó un porcentaje de costo indirecto del 26.1257% y un porcentaje de costo por financiamiento del 0.6610%.

<sup>2/</sup> Corresponde al monto de las estimaciones en las cuales se pagó un porcentaje de costo indirecto del 25.4548% y un porcentaje de costo por financiamiento del 0.6610%.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 102, párrafo cuarto, fracciones VI y VII, 113, fracciones I y VI, párrafo primero, y 216, fracción II; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. TM-TRAMO2/20-SI-01, cláusula 6, secciones 6.5, “Pagos en exceso”, inciso c.

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de enero de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2022-0112-002, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR con el oficio núm. DG/DAF/0105/2024 del 19 de enero de 2024 remitió copia del oficio núm. SOTM/ROT2/0054/2024 del 11 de enero de 2024, con el cual el residente de obra del Tramo 2 del Tren Maya informó que efectivamente se varió el porcentaje de costo indirecto del 26.1257% al 25.4548% por la eliminación del rubro de 5 al millar, además de que en los soportes de la estimación se consideró el 26.1257% por el costo indirecto, sin embargo, se realizó una deductiva identificada como “cálculo de ajuste por 2do Convenio Modificatorio” obteniendo la diferencia de dicha variación adjunta a los soportes de cada de las estimaciones pagadas; asimismo, se señaló que con el Segundo Convenio Modificatorio el monto y plazo del contrato no fue modificado en más del 25.0%.

Por otra parte, con respecto al porcentaje del costo por financiamiento la entidad fiscalizada informó que la empresa de servicios realizó su cálculo conforme a las bases de licitación determinadas por la entidad contratante en formato libre, por lo que consideró el anticipo y el pago de las estimaciones conforme a la periodicidad y los plazos de trámite, descontando la amortización del anticipo, tomando la tasa de interés conforme al indicador económico correspondiente, además de que se consideró el programa de ejecución valorizado con los montos mensuales, tal como se establece en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y remitió copia de la determinación del porcentaje de financiamiento presentado por la empresa de servicios.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que se atiende parcialmente el resultado, en virtud de que la entidad fiscalizada remitió copia de la determinación del porcentaje de financiamiento presentado por la empresa de servicios, con el cual se comprobó que el pago de estimaciones se llevó a cabo conforme a la periodicidad y los plazos de trámite, descontando la amortización del anticipo, tomando la tasa de interés conforme al indicador económico correspondiente, por lo que se determinó un porcentaje de costo por financiamiento del 0.3833% con lo cual se justificó un monto de 1,298.2 miles de pesos (544.7 miles de pesos en 2020 y 2021, y 753.5 miles de pesos en 2022), no obstante, en el mismo cálculo no se consideró el monto correspondiente al anticipo de 11,374.1 miles de pesos, además de que los ingresos corresponden a la suma de los costos directos y los costos indirectos y no al importe de las estimaciones conforme a lo señalado en el artículo 216, fracción III del RLOPSRM; y con respecto al porcentaje del costo indirecto la residencia de obra indicó que con el Segundo Convenio Modificatorio del contrato no se modificó en más del 25.0% el monto y plazo; sin embargo, el 29 de agosto de 2022 se formalizó el tercer convenio al contrato de servicios, con el cual se modificó el plazo en un

38.0% y el monto en un 90.0%, sin que se haya remitido la documentación comprobatoria que acredite los rubros siguientes: "personal administrativo"; "pasajes y viáticos"; "derechos de pago de la LFT"; "instalaciones generales"; "muebles y enseres"; "depreciación de vehículos"; "renta de vehículos"; "impresora multifuncional"; "impresora láser"; "escáner de alta velocidad"; "plóter"; "oficina para cada frente de obra"; "laboratorio de obra"; "equipo de medición y controles necesarios"; "dos computadoras portátiles"; "papelería y útiles de escritorio"; "correo, fax, teléfonos, telégrafos y radio"; "equipo de computación (software incluido)"; "copias y duplicados"; "luz, Gas y otros consumos"; y "seguridad e higiene", por lo que, al realizar el cálculo conforme al incremento en plazo y monto del contrato, se determinó que el costo de indirecto debió ser del 18.3621%, además de que no se proporcionó la autorización de la revisión al porcentaje del costo indirecto por parte de la Secretaría de la Función Pública, por lo anteriormente señalado, persiste un monto de 21,445.9 miles de pesos (9,014.5 miles de pesos en 2020 y 2021 y 12,431.4 miles de pesos en 2022).

Al respecto, debido a que el monto por 9,014.5 miles de pesos corresponden a ejercicios distintos al de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control en la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/22/0029/2024 de fecha 6 de febrero de 2024 para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones correspondientes.

#### **2022-3-21W3N-22-0112-06-003 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 12,431,365.86 pesos (doce millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos sesenta y cinco pesos 86/100 M.N.), por pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, realizados con cargo al contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública núm. TM-TRAMO2/20-SI-01, relativo a la "Supervisión técnica y verificación de control de calidad de los trabajos de construcción de plataforma y vía del tren maya, correspondiente al tramo Escárcega-Calkiní, en el Estado de Campeche"; dicho importe se desglosa de la manera siguiente: 11,878,768.88 pesos (once millones ochocientos setenta y ocho mil setecientos sesenta y ocho pesos 88/100 M.N.) en las estimaciones núms. de la 19-N-23 a la 05-CONV3-48 con periodos de ejecución comprendidos del 1 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, pagadas desde marzo de 2022 a enero de 2023 con recursos presupuestales del ejercicio fiscal de 2022 y autorizadas por la residencia de obra, debido a que se pagaron dos porcentajes de costos indirectos a la empresa de servicios del 26.1257% y 25.4548%, el primero que corresponde al porcentaje de concurso y el segundo que se derivó del convenio modificatorio núm. 2 de fecha 4 de noviembre de 2020, en el cual se eliminó el rubro de 5 al millar contemplado indebidamente; no obstante, en ambos porcentajes no se acreditaron los costos considerados en los rubros siguientes: "personal administrativo"; "pasajes y viáticos"; "derechos de pago de la LFT"; "instalaciones generales"; "muebles y enseres"; "depreciación de vehículos"; "renta de vehículos"; "impresora multifuncional"; "impresora láser"; "escáner de alta velocidad"; "plóter"; "oficina para cada frente de obra"; "laboratorio de obra"; "equipo de medición y controles necesarios"; "dos computadoras portátiles"; "papelería y útiles de escritorio"; "correo, fax, teléfonos, telégrafos y radio"; "equipo de computación (software

incluido); "copias y duplicados"; "luz, Gas y otros consumos"; y "seguridad e higiene", por lo que, al realizar el cálculo conforme al incremento en plazo y monto del contrato, se determinó que el costo de indirecto debió ser del 18.3621%; 552,596.98 pesos (quinientos cincuenta y dos mil quinientos noventa y seis 98/100 pesos M.N.), por concepto del porcentaje del costo por financiamiento en las estimaciones núms. de la 19-N-23 a la 05-CONV3-48 con periodos de ejecución comprendidos del 1 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, pagadas desde marzo de 2022 a enero de 2023 con recursos presupuestales del ejercicio fiscal de 2022 y autorizadas por la residencia de obra, debido a que se comprobó que el pago de estimaciones se llevó a cabo conforme a la periodicidad y los plazos de trámite, descontando la amortización del anticipo, tomando la tasa de interés conforme al indicador económico correspondiente, por lo que se determinó un porcentaje de costo por financiamiento del 0.3833%, no obstante, en el cálculo que se presentó en su proposición se comprueba que no se consideró el monto correspondiente al anticipo de 11,374,118.68 pesos y que los ingresos corresponden a la suma de los costos directos y los costos indirectos y no al importe de las estimaciones por el 0.661%. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 102, párrafo cuarto, fracciones VI y VII, 113, fracciones I y VI, párrafo primero, y 216, fracción II; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. TM-TRAMO2/20-SI-01, cláusula 6, secciones 6.5, "Pagos en exceso", inciso c.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

9. Con la revisión del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO2/20-OI-02, se observó que la residencia de obra no verificó que antes del inicio de los trabajos se contara con la validación y aprobación del proyecto ejecutivo por parte de la supervisión externa de los trabajos de "Construcción de Estaciones, Paraderos, CATVI's, PROMEZA'S y Obra Accesorias...", debido a que, mediante su reporte de agosto de 2022, dicha supervisión externa indicó que no se contaba con los estudios topográficos, geofísicos, geotécnicos, geohidráulicos, los proyectos arquitectónicos, de urbanismo, de estructuras e instalaciones, por lo que no se tendrá la certeza de la congruencia de lo ya construido y "...por lo cual, no será posible dar un aval o aprobación...". Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 24, fracción I, 113, fracciones I, VI, párrafo primero, y VII; del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO2/20-OI-02, cláusula 12 "Elaboración del proyecto ejecutivo", inciso d, párrafo segundo; y del Manual Único Sustantivo del FONATUR, apartado V, "Dirección de Desarrollo", numeral 9, "Responsable Subdirección de Promoción de Desarrollo", núm. de actividad 7, "Autorizar o rechazar la elaboración de los trabajos y/o proyectos ejecutivos...".

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 enero de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2022-

0112-002, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR con el oficio núm. DG/DAF/0082/2024 de fecha 18 de enero de 2024, remitió copia del oficio núm. SOTM/ROT2/0091/2024 del 17 de enero de 2024 con el cual la residencia de obra del Tramo 2 del Tren Maya informó que *“no contó con los elementos considerados y razonamientos con los cuales la ASF llegó a la conclusión de que no se contara con la validación y aprobación del proyecto ejecutivo por parte de la supervisión externa a los trabajos de estaciones, paraderos, centros de atención, obras de programas de mejoramiento de zonas arqueológicas y obras accesorias previo al inicio de los trabajos, en razón de que esas obras forman parte del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO2/20-OI-02 y por tal motivo y siguiendo la naturaleza de la ejecución de los trabajos del proyecto ejecutivo, estos son realizados por la contratista en la primera etapa de los trabajos, por lo que no se podía contar con el proyecto ejecutivo previo al inicio para su validación y autorización, además de que se presentaron interferencias con algunos vestigios arqueológicos con dificultad para ser removidos”*; asimismo, la entidad fiscalizada señaló que *“por los compromisos de inaugurar el proyecto del Tren Maya se iniciaron los trabajos en los paraderos y estaciones con los anteproyectos y los proyectos de topografía, los cuales se mencionaron en el informe de agosto de 2022, en los cuales se describen las observaciones que se tienen acerca de la información topográfica entregada y de igual manera observaciones a los estudios de mecánica de suelos de los paraderos”*.

Posteriormente, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR con los oficios núms. DG/DAF/0131/2024 y DG/DAF/0160/2024 de fechas 29 de enero y 2 de febrero de 2024, remitió copia de los oficios núms. SOTM/ROT2/0167/2024 y SOTM/ROT2/0181/2024 del 29 de enero y 2 de febrero de 2024, con los cuales la residencia de obra del Tramo 2 del Tren Maya informó que la construcción de estaciones, paraderos, centros de atención, obras de programas de mejoramiento de zonas arqueológicas y obras accesorias se le adicionó a la contratista de obra por medio del convenio modificatorio núm. 6, del 16 de febrero 2022, así como la ejecución de los proyectos ejecutivos de esas estaciones y paraderos el cual primeramente fue revisado por el área de Edificaciones de FONATUR Tren Maya, lo cual se puede comprobar mediante el intercambio de correos electrónicos con los cuales fue entregada la información para la revisión de esos proyectos; y remitió copia de los correos electrónicos, planos de las estaciones, paraderos, terracerías y estructurales.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que subsiste la observación, debido a que la entidad fiscalizada señaló que se tomaron las medidas necesarias para cumplir con los compromisos de la inauguración del proyecto Tren Maya, por lo que se iniciaron los trabajos en los paraderos y estaciones con los anteproyectos y los proyectos de topografía, por lo que se ratifica lo indicado por la supervisión externa en su informe de agosto de 2022, en el cual se señaló que *“no se contaba con los estudios topográficos, geofísicos, geotécnicos, geohidráulicos, los proyectos arquitectónicos, de urbanismo, de estructuras e instalaciones, por lo que no se tendrá la certeza de la congruencia de lo ya construido y ...por lo cual, no será posible dar un aval o aprobación...”*, además de que, aun cuando se informó que los proyectos ejecutivos fueron revisados primeramente por personal del área de Edificaciones del FONATUR Tren Maya, sin

embargo, no se ha remitido la documentación correspondiente con la cual dicha área haya dado una validación o aprobación al proyecto.

2022-9-21W3N-22-0112-08-003      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que antes del inicio de los trabajos objeto del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO2/20-OI-02, relativo a la elaboración del "Proyecto ejecutivo, suministro de materiales y construcción de la plataforma y vía del Tren Maya correspondiente al Tramo Escárcega-Calkiní, en el Estado de Campeche", se contara con la validación y aprobación del proyecto ejecutivo por parte de la supervisión externa de los trabajos de "Construcción de Estaciones, Paraderos, CATVI's, PROMEZA's y Obra Accesorias...", debido a que, mediante su reporte de agosto de 2022, dicha supervisión externa indicó que no se contaban con los estudios topográficos, geofísicos, geotécnicos, geohidráulicos, los proyectos arquitectónicos, de urbanismo, de estructuras e instalaciones, por lo que no se tendrá la certeza de la congruencia de lo ya construido y "...por lo cual, no será posible dar un aval o aprobación...". Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 24, fracción I, 113, fracciones I, VI, párrafo primero, y VII; y del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO2/20-OI-02, cláusula 12 "Elaboración del proyecto ejecutivo", inciso d, párrafo segundo; y del Manual Único Sustantivo del FONATUR, apartado V, "Dirección de Desarrollo", numeral 9, "Responsable Subdirección de Promoción de Desarrollo", núm. de actividad 7, "Autorizar o rechazar la elaboración de los trabajos y/o proyectos ejecutivos...".

**10.** Se comprobó que la entidad fiscalizada contó con los recursos presupuestales necesarios para la ejecución de las obras y servicios revisados, ya que en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 21, Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria, Información Programática, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, K041 Proyectos de Transporte Masivo de Pasajeros, con las claves de cartera núms. 2021W3N0001 y presupuestarias núms. 21 W3N 3 5 03 06 K041 62601 3 1 04 2021W3N0001 y 21 W3N 3 5 03 06 K041 62903 3 1 04 2021W3N0001, se reportó un importe ejercido de 175,057,073.7 miles de pesos para el "Proyecto Tren Maya", en los cuales se incluye el monto ejercido en el Tramo 2 por 19,000,537.0 miles de pesos correspondientes a los tres contratos revisados.

**Montos por Aclarar**

Se determinaron 28,834,854.94 pesos pendientes por aclarar.

### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

### **Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones**

Se determinaron 10 resultados, de los cuales, en 4 no se detectaron irregularidades y los 6 restantes generaron:

3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

#### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 6 de febrero de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto "Tren Maya" y específicamente a la "Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya, Tramo 2, Escárcega-Calkiní, en el Estado de Campeche", a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Intereses financieros generados por 689.6 miles de pesos en el contrato plurianual de obra pública núm. TM-TRAMO2/20-OI-02 por pagos en exceso de 23,454.9 miles de



pesos equivalente al 12.35% del capítulo de “Proyecto Ejecutivo”, debido a que no se respetó la naturaleza jurídica del precio alzado, la cual es ser pagado hasta la fecha de conclusión total de cada actividad principal.

- Se determinaron trabajos que no cumplen con lo indicado con la normativa aplicable en las partidas núms. PA.01.01, “Terracería a nivel subbalasto”, PA.02.01, “Balasto”, PA.01.02, “Obras de drenaje y Paso de Fauna (Tubos y Marcos)” y PA.01.03, “Pasos de Fauna (Tipo puente)”, del contrato plurianual de obra pública núm. TM-TRAMO2/20-OI-02.
- No se verificó la falta de validación y aprobación por parte de la supervisión externa del proyecto ejecutivo a los trabajos realizados para la construcción de estaciones, paraderos, centros de atención, obras de los programas de mejoramiento de zonas arqueológicas y obras accesorias, incluidas en el contrato plurianual de obra pública núm. TM-TRAMO2/20-OI-02.
- Pagos en exceso por 15,713.9 miles de pesos en el contrato plurianual de obra pública núm. PTM-TRAMO2LIB/21-OI-01, debido a que en el cálculo del costo por financiamiento que presentó la contratista consideró incorrectamente la diferencia que resultó entre los ingresos (incluyendo anticipos) y egresos, afectados por la tasa de interés propuesta por el contratista, sin que se hayan realizado los ajustes correspondientes.
- Se determinaron trabajos que no cumplen con lo indicado con la normativa aplicable en el concepto núm. 328-TER.TERR-02-017 “Construcción de terraplén...”, del contrato plurianual de obra pública núm. PTM-TRAMO2LIB/21-OI-01.
- Pagos en exceso por 12,431.4 miles de pesos en el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública núm. TM-TRAMO2/20-SI-01, debido a que con la documentación remitida no se acreditaron diversos rubros incluidos en el costo indirecto; además de que se consideró incorrectamente la diferencia entre ingresos y egresos por parte del costo por financiamiento.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Mtro. Sergio Barrera Barrera

Arq. José María Noguera Solís

### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

### **Apéndices**

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y pago se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

#### *Áreas Revisadas*

La Dirección de Desarrollo y la Subdirección de Obras del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 55, párrafo segundo.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 24, fracción I, 102, párrafo cuarto, fracciones VI y VII, 113, fracciones I, VI, párrafo primero, VII, VIII, 115, fracciones VI y XI, 118, párrafo segundo, 134, párrafo primero, 216, fracciones II y III, inciso a, 222 y 227.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción I.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO2/20-OI-02, cláusulas 6, "Forma de pago", secciones 6.1, "Forma de Pago de los Trabajos a

Precio Alzado", 6.3 "Formulación de las Estimaciones" inciso d, 6.6 "Pagos en exceso", incisos a y b, 12, "Elaboración del proyecto ejecutivo" inciso d, párrafo segundo; 13, "Construcción y mantenimiento de la vía férrea", sección 13.3, "Conclusión de la Construcción de la vía férrea", inciso e y del anexo 1.2 "Descripción General de los Trabajos", numeral 16, "Medición de los trabajos", fracciones I y III, del Apéndice A del anexo 1.2, "Términos de Referencia del Proyecto Ejecutivo Tramo Escárcega-Calkiní", apartados 2.5, "Descripción del Tramo", 2.6, "Descripción de los Trabajos" y 3.5, "Supervisión de la elaboración del proyecto ejecutivo", y del Manual Único Sustantivo del FONATUR, apartado V, "Dirección de Desarrollo", numeral 9, "Responsable Subdirección de Promoción de Desarrollo", núm. de actividad 7, "Autorizar o rechazar la elaboración de los trabajos y/o proyectos ejecutivos..."; del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. PTM-TRAMO2LIB/21-OI-01, cláusulas 6, "Forma de pago", sección 6.6, "Pagos en exceso", inciso c, y 13, "Adecuaciones carreteras, construcción de la estación y construcción y mantenimiento de la vía férrea", sección 13.3, "Conclusión de las adecuaciones carreteras, la construcción de las estaciones y la construcción de la vía férrea", inciso e; del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. TM-TRAMO2/20-SI-01, cláusula 6, secciones 6.5, "Pagos en exceso", inciso c.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.